

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121 -2021-GM/MPH

Huancayo, 04 MAR 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Solicitud de Autorización para Bifurcar la Ruta Tat-12 Ruta Huacrapuquio- Huancayo de fecha 14 de agosto del año 2020, Informe N° 136-2020-MPH/GTT-CT de fecha 24 de agosto del 2020, Oficio N° 526-2020-MPH-GTT de fecha 24 de agosto del 2020, Levanta Observaciones detalladas en el Informe N° 136-2020-MPH/GTT/CT de fecha 28 de agosto del 2020, Informe N° 169-2020-MPH/GTT/CT de fecha 09 de septiembre del 2020, Informe N° 035-2020-MPH/GTT/AAL, de fecha 23 de septiembre del 2020, Informe N° 006-2020-MPH/GTT/gcr de fecha 28 de septiembre del 2020, Informe N° 038-2020-MPH/GTT/AAL de fecha 28 de septiembre del 2020, Informe N° 196-2020-MPH/GTT/CT de fecha 16 de octubre del 2020, Informe N° 054-2020-MPH/GTT/CT de fecha 16 de octubre del 2020, Pago de Derecho de Autorización de Modificación de Ruta TAT-12 (BIFURCACION) de fecha 23 de octubre del 2020, Informe N° 063-2020-MPH/GTT/AAL de fecha 27 de octubre del 2020, Opinión Legal N° 048-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 09 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 390-2020-MPH/GTT de fecha 10 de noviembre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 13 de noviembre del 2020, Opinión Legal N° 056-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 23 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 411-2020-MPH/GTT de fecha 26 de noviembre del 2020, Recurso de Apelación de fecha 16 de diciembre del 2020, Informe N° 475-2020-MPH/GTT de fecha 18 de diciembre del 2020, Informe Legal N° 66-2021-MPH/GAJ de fecha 13 de enero 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 14 de agosto del año 2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES "ZONA ALTINA SRL", representado por su Gerente General, el Sr. JORGE RICHARD LAPA ROMAN el cual presenta su solicitud de AUTORIZACION PARA BIFURCAR LA RUTA TAT-12 RUTA HUACRAPUQUIO- HUANCAYO;

Que, mediante Informe N° 136-2020-MPH/GTT-CT con fecha 24 de agosto del 2020, emitido por el Coordinador de Tránsito - Nicolás Eduardo Galván Santacruz, en la cual concluye LA NO FACTIBILIDAD de la solicitud de modificación de ruta en forma de bifurcación solicitada por la E.T. Zona Altina SRL.;

Que, mediante Oficio N° 526-2020-MPH-GTT de fecha 24 de agosto del 2020, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas- Gerente de Tránsito y Transporte, al Gerente General el Sr. JORGE RICHARD LAPA ROMAN de la E. T. Zona Altina SRL, en el cual le otorga el plazo de 3 días hábiles para que pueda absuelva o de respuesta a las observaciones realizadas en el Informe N° 136-2020-MPH/GTT/CT;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 28 de agosto del 2020, la E.T. Zona Altina SRL, debidamente representado por su Gerente General el Sr. JORGE RICHARD LAPA ROMAN, levanta observaciones detalladas en el Informe N° 136-2020-MPH/GTT/CT;

Que, mediante Informe N° 169-2020-MPH/ GTT/CT de fecha 09 de septiembre del 2020, emitido por el Coordinador de Transito, el Ing. Fernando Hidalgo en la cual opina DECLARA NO FACTIBLE LA



SOLICITUD DE MODIFICACION DE RUTA EN FORMA DE BIFURCACIÓN SOLICITADA POR LA E.T. ZONA ALTINA SRL;

Que, mediante Informe N° 035-2020-MPH/GTT/AAL, de fecha 23 de septiembre del 2020, el Servidor Municipal, el Sr. Javier Sulca Baigorrea, el cual señala que se realice la inspección pertinente respecto a la ubicación y características del predio ubicado en la Plaza Principal S/N Anexo de la Breña, del Distrito de Huacrapuquio;

Que, mediante Informe N° 006-2020-MPH/GTT/gcr de fecha 28 de septiembre del 2020, la Fiscalizadora Gabriela Sandra Cántaro Ríos, dirigido a el Servidor Municipal, el Sr. Javier Sulca Baigorrea, el cual señala la Inspección al establecimiento Comercial (Infraestructura Complementaria de la Empresa de Transportes Zona Altina;

Que, mediante Informe N° 038-2020-MPH/GTT/AAL, de fecha 28 de septiembre del 2020, emitido por el Servidor Municipal, el Sr. Javier Sulca Baigorrea, dirigido al Coordinador de Transito, el Ing. Fernando Hidalgo Chuco, el cual deriva el Expediente a efectos de que se emita informe técnico respecto a su viabilidad o inviabilidad sobre el itinerario de la ficha técnica;

Que, mediante Informe N° 196-2020-MPH/GTT/CT, de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por el Ing. Fernando Hidalgo Chuco, Coordinador de Transito, dirigido al Abog. Eduardo Bendezú Gutarra, el cual concluye Opinando Declarar FACTIBLE la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RUTA TAT-12 EN FORMA DE BIFURCACIÓN EN ZONA PERIFERICA;

Que, mediante Informe N° 054-2020-MPH/GTT/CT, de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por el Servidor Municipal, el Sr. Javier Sulca Baigorrea, dirigido al Abog. Eduardo Bendezú Gutarra, el cual le hare referencia para que la E. T. Zona Altina SRL realice el pago de la tasa administrativa por derecho de Autorización de Modificación de Ruta TAT12 en la modalidad de Bifurcación;

Que, mediante escrito de fecha 23 de octubre del 2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES "ZONA ALTINA SRL", representado por su Gerente General, el Sr. JORGE RICHARD LAPA ROMAN el cual presenta el pago de derecho de Autorización de Modificación de Ruta TAT-12 (BIFURCACION);

Que, mediante Informe N° 063-2020-MPHIGTT/AAL, de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por el Servidor Municipal, el Sr. Javier Sulca Baigorrea, dirigido al Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, el cual hace mención que el administrado ha cumplido con el pago por concepto de Modificación de Ruta TAT;

Que, mediante Opinión Legal N° 048-2020-MPH/GTT/ALE, de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por la Abog. Sandra De La Cruz De La Cruz, dirigido al Gerente de Tránsito y Transporte de la MPH, el Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, el cual deviene en Improcedente, la solicitud de Modificación de Ruta TAT-12;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 390- 2020-MPHIGTT de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por el Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra - Gerente de Tránsito y Transporte en la cual resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente la solicitud de Modificación de Ruta TAT-12, presentado por el Administrado Jorge Richard Lapa Román, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes ZONA ALTINA SRL;

Que, mediante escrito presentado con fecha 13 de noviembre del 2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES "ZONA ALTINA SRL", representado por su Gerente General, el Sr. JORGE



RICHARD LAPA ROMAN el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 390-2020-MPH/GTT de fecha 10 de noviembre del 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 056-2020-MPH/GTT/ALE, de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por la Abog. Sandra De La Cruz De La Cruz, dirigido al Gerente de Tránsito y Transporte de la MPH, el Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, la cual Opina el presente pedido en Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 390-2020-MPH/GTT de fecha 10 de noviembre del 2020;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 411-2020-MPH/GTT de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por el Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra - Gerente de Tránsito y Transporte en la cual resuelve en su artículo primero: Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 390-2020-MPH/GTT de fecha 10 de noviembre del 2020;

Que, mediante escrito presentado con fecha 16 de diciembre del 2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES 'ZONA ALTINA SRL", representado por su Gerente General, el Sr. JORGE RICHARD LAPA ROMAN el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 411-2020-MPH/GTT de fecha 26 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 475-2020-MPH/GTT, de fecha 18 de diciembre del 2020, emitido por el Abog. José Eduardo Bendezú Cutarra, dirigido al Gerente Municipal, el Arq. Carlos José Cantorin Camayo, el cual hace referencia el expediente para su atención;

Que, con Informe Legal N° 66-2021-MPH/GAJ de fecha 13 de enero 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Teniendo presente el Memorial de fecha 08 de diciembre en el cual el alcalde, vecinos y Autoridades políticas del Distrito de Huacrapuquio, hacen mención que dicho pueblo no cuenta con vehículos para la movilización de las personas, ya que en el lugar solo cuentan con la movilización de taxis en la cual los ciudadanos de dicho distrito pueden correr con el riesgo de que les pueda pasar algún peligro, por todo ello solicitan poder contar con Transporte Publico;

Que, habiendo revisado el expediente podemos mencionar que en el Recurso de Apelación que presenta el administrado que hacen mención en su punto segundo que la empresa habría subsanado las observaciones que la Municipalidad Provincial de Huancayo le habría observado, es así que con Informe N° 196-2020MPH/GTT/CT de fecha 13 de octubre del 2020, se declara factible la solicitud de modificación de Ruta, por lo que se debería proceder con los siguientes documentos. Asimismo, debemos tener presente también el punto tercero de la Apelación el cual hace mención sobre las vías saturadas y que habiendo revisado la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM, podemos ver que la ruta que presenta la Empresa ET. Zona Altina SRL, no presenta congestión vehicular ni mucho menos contaminación ambiental, ya que como lo mencionado líneas arriba por el memorial dicho distrito no cuenta con Transporte Publico, es así que por lo expuesto habiendo el administrado presentado toda la documentación respectiva y cumpliendo con el pago por el derecho de la Autorización, Modificación (BIFURCACION), debería de continuarse con el trámite posterior;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dispone que, "los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales";



Que, el Concejo Municipal de Huancayo aprobó el Reglamento Complementario de administración de transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, por el cual se establece los requisitos de la modificación de las autorizaciones a empresas de transportes para el Servicio Urbano e Interurbano y conforme a la naturaleza de caso concreto que corresponde la aplicación del procedimiento administrativo 134 literal b;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 66-2021-MPH/GAJ de fecha 13 de enero del 2021, es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Fundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la empresa de Transportes "ZONA ALTINA" SRL, por lo que déjese sin efecto la RGTyT N° 411-2020-MPH/GTT y RGTyT N° 390-2020-MPH/GTT, por las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE procedente la Solicitud de Autorización para la ruta en forma de Bifurcación de la Empresa de Transportes "ZONA ALTINA" SRL.

ARTÍCULO TERCERO. - TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO.-NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Ara^o Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

